



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1701 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ELABORACIÓN DEL DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DEL PUENTE A° CAÑADA LORITO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARIANINA SEMIDEI MENDIETA CON REG. CTCA N° I-775, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON COORDENADAS “PUNTO 1” X 550849,445 - Y 7404344,35; “PUNTO 2” X 550795,627 – Y 7404327,03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE TACUATI, DISTRITO DE TACUATI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 1 de 3

Asunción, 27 de Septiembre de 2022.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2303/2022, de fecha 05/04/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Marianina Semidei Mendieta con Reg. CTCA N° I-775, correspondiente al Proyecto “ELABORACIÓN DEL DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DEL PUENTE A° CAÑADA LORITO”, cuyo proponente es el Ministerio De Obras Publicas y Comunicaciones, y su representante legal es la Señora Mirta Isabel Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, que se desarrolla en la propiedad identificada con Coordenadas “Punto 1” X 550849,445 - Y 7404344,35; “Punto 2” X 550795,627 – Y 7404327,03, ubicada en el lugar denominado Cruce Tacuatí, Distrito de Tacuatí, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador el Ing. Amb. José Jorge Martín Ocampo Silva, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 113554/2022 de fecha 23/09/2022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 1326/2022, de fecha 23 de Septiembre del 2022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en una Construcción de un Puente; contando con una Superficie Total de 1.033,5 m² (100%), distribuyendo sus usos, según su Plano del Proyecto en: infraestructura – asfalto 247,75 m² (23,9%), infraestructura – barrera de protección 16,56 m² (1,60%), infraestructura – flex beam 5,20 m² (0,50%), infraestructura – gaviones 148,11 m² (14,33%), infraestructura – pie de talud 262,45 m² (25,39%), infraestructura – vigas losas y asfalto 353,46 m² (%34,19).

Que, el proyecto cuenta con Estudios de Hidrología e Hidráulica para el Dimensionamiento del Puente Ubicado Sobre el Arroyo Cañada Lorito, Ubicado en el Tramo Cruce Ruta Py08 – Tacuatí, elaborado por el Ing. Cristián Escobar Jariton.

Que, el proyecto cuenta con Estudio Geotécnico.

Que, el proyecto cuenta con Estudio de Planimetría.

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección de Geomática, con Dictamen N° 57698/2022 de fecha 30/06/2022, en donde establece que: No Aplica la reserva de bosque legal del 25%, No Aplica el bosque de protección hídrica, No Aplica la franja de bosque entre parcelas, No Presenta cambio de uso, No Afecta áreas silvestres protegidas, No Afecta comunidades indígenas, No Afecta el área de reclamo del pueblo Ayoreo Totobiegosode, No Afecta la cuenca del río Tebicuary.

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, con Dictamen N° 79441/2022 de fecha 25/07/2022, en donde establece que: no pone reparos para su aprobación, debiendo cumplir con las recomendaciones emitidas en el Estudio Hidrológico.

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección de Calidad Ambiental en su Departamento de Residuos Sólidos, con Dictamen N° 91282/2022 de fecha 09/08/2022, en donde establece que: no pone reparos para su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

68961

DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1701 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ELABORACIÓN DEL DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DEL PUENTE A° CAÑADA LORITO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARIANINA SEMIDEI MENDIETA CON REG. CTCA N° 1-775, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON COORDENADAS “PUNTO 1” X 550849,445 - Y 7404344,35; “PUNTO 2” X 550795,627 – Y 7404327,03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE TACUATI, DISTRITO DE TACUATI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 2 de 3

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en su Plano del Proyecto, en donde Distribuye sus usos en:** infraestructura – asfalto 247,75 m² (23,9%), infraestructura – barrera de protección 16,56 m² (1,60%), infraestructura – flex beam 5,20 m² (0,50%), infraestructura – gaviones 148,11 m² (14,33%), infraestructura – pie de talud 262,45 m² (25,39%), infraestructura – vigas losas y asfalto 353,46 m² (%34,19), aprobado en la presente Declaración.-----
- Art. 4° El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 3.742 de Control De Productos Fitosanitarios De Uso Agrícola, Ley N° 123/91 Que Adoptan Nuevas Formas de Protección Fitosanitarias, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos,** en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”-----

68962

DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1701 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ELABORACIÓN DEL DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DEL PUENTE A° CAÑADA LORITO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARIANINA SEMIDEI MENDIETA CON REG. CTCA N° I-775, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON COORDENADAS “PUNTO 1” X 550849,445 - Y 7404344,35; “PUNTO 2” X 550795,627 – Y 7404327,03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE TACUATI, DISTRITO DE TACUATI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 3 de 3

- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 68961 (Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Uno), Hoja de Seguridad N° 68962 (Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 68963 (Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Tres).-----
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

68963

DUPLICADO